



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00009 00
Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA**
Demandante: JHON FREDY CARRILLO GALLO
Demandado: REINALDO CARRILLO CARRILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto el cual fue subsanado en forma oportuna por la parte actora, encontrándose pendiente calificación sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encuentra este Despacho que la parte actora si bien, presentó en forma oportuna escrito de subsanación de demanda, el citado memorial no cumplió con los requerimientos realizados mediante auto de fecha 9 de abril de 2021¹, en sus numerales 1 y 4 de la correspondiente parte considerativa, por medio del cual se inadmitió la demanda, como se indica a continuación:

1. La parte actora aportó certificado de tradición y libertad del predio que pretende adquirir por prescripción, sin embargo, el documento aportado no corresponde al certificado especial para demandas de pertenencia de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso,
2. La parte actora no adecuó el respectivo poder en la forma descrita en el numeral 4 de la parte considerativa del respectivo auto de inadmisión de demanda, al omitir incluir en el citado documento de mandato, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, conforme aparece en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

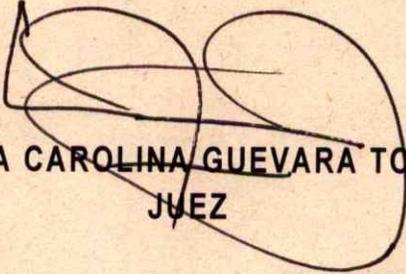
¹ Folios 35 y 36 del Cuaderno Principal



Primero: RECHAZAR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio promovida por JHON FREDY CARRILLO GALLO, en contra de REINALDO CARRILLO CARRILLO, por no haber sido subsanada en debida forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: En firme la presente decisión, archívense las diligencias previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo CCI y dejado las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

23 del 13 DE MAYO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria